

OTRANS – PRESENTACIÓN ANTE EL SR. MUTUMA RUTEREE, RELATOR ESPECIAL SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS (ACNUDH) – 16 DE MAYO DE 2016

Claudia Vazquez Haro, claudiavasquezharo@hotmail.com, teléfono celular +5492216546775

1. OTRANS

Somos una Asociación Civil que trabaja sobre la defensa y promoción de los derechos humanos de la comunidad Trans en ciudad de La Plata Argentina, en particular la comunidad de mujeres travestis y trans migrantes del cono sur de América Latina. Su presidenta es Claudia Vazquez Haro, y su Vicepresidenta es Laura Moyano.

2. CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES TRANS Y TRAVESTIS MIGRANTES EN LA “ZONA ROJA” DE LA PLATA

Desde 2015 venimos realizando un seguimiento sistemático a la criminalización de las mujeres trans y travestis migrantes, en la denominada Zona Roja de la ciudad de La Plata, en las cercanías de Plaza Matheu. Particularmente, bajo la denominación de “narcotravestis”, en 2015 la comisaría 9na de La Plata y la Dirección departamental de investigaciones han realizado sistemáticamente razzias y allanamientos en las pensiones y hoteles y las calles donde viven las travestis y mujeres trans que se encuentran en situación de prostitución, viven y trabajan en la zona roja. De estos procedimientos callejeros y en sus viviendas, surgen causas criminales donde las mujeres travestis y trans son acusadas de comercialización de estupefacientes, infracción a la ley 23737 art. 5 c).

Las sujetas preferenciales de esta criminalización son las mujeres travestis y trans peruanas y ecuatorianas, quienes además son afrodescendientes o pertenecientes a comunidades indígenas.

2.1. Fabricación de causas

Este año 2016 realizamos el seguimiento de las causas por infracción al art. 5 c de la ley 23.737 y de las detenciones de mujeres trans y travestis migrantes, afrodescendientes e indígenas durante el transcurso de tres turnos judiciales en La Plata (juzgado de garantías 1, juzgado de garantías 2 y juzgado de garantías 6, en ese orden). Al analizar estos casos surgen determinadas características comunes:

- En los tres turnos judiciales sucesivos, las únicas causas por infracción a la ley 23.737 son contra travestis y mujeres trans, migrantes, afrodescendientes, indígenas. No hay causas por infracción a esta ley contra personas cissexuales, nacionales, blancas.
- Las detenciones suceden las previas a fines de semana o feriados, o durante los fines de semana o feriados.

- Las detenciones son realizadas en la vía pública por personal policial de la comisaría 9na o la DDI, por prevención policial, sin denuncias previas ni en el marco de operativos identificados o investigaciones penales en curso.
- A las personas detenidas se les imputa invariablemente comercialización de estupefacientes, infracción al art 5c de la ley, lo que constituye un delito no excarcelable de manera ordinaria, debido al monto de la pena en expectativa.
- En todos los casos, se imputa a las detenidas comercialización de estupefacientes con pruebas poco sólidas, escasa cantidad de droga, los supuestos compradores nunca son detenidos ni declaran en sede judicial, sino solo en sede policial; la única prueba de cargo es el relato policial.
- Las detenidas no poseen antecedentes penales, algunas de ellas si han sido detenidas anteriormente en circunstancias similares, habiendo sido archivadas las causas penales.
- También declaran haber sido detenidas por la comisaría 9na sin que figuren registros de tales detenciones.
- Las detenidas son mujeres travestis y trans, migrantes, peruanas, indígenas o afrodescendientes, en condiciones de extrema vulnerabilidad y en situación de prostitución.
- La privación de la libertad de la imputada.
- La confirmación automática de la calificación de comercialización en sede fiscal y judicial en base al relato policial.
- Las fiscalías intervinientes avalan el relato policial, lo que muestra como de hecho las investigaciones están a cargo de la policía y no del ministerio público.
- En sede fiscal y judicial no se realizan preguntas para controlar la detención: no se realizan preguntas a las detenidas respecto de cómo sucedió la detención, ni las revisiones en la vía pública, ni las condiciones de detención.
- Estas confirmaciones automáticas llevan a que las nulidades, planteos sobre la libertad de las detenidas y cambios de calificación deban ser realizados por vía de excepción como es el habeas corpus, ante la Cámara de Apelaciones en lo penal.
- No hay operativo de prevención enmarcado en una investigación penal; el acto que motiva la intervención policial es un acto privado (una travesti parada en la calle haciendo movimientos de manos, o subiendo y bajando de un auto, o chalando con otros)
- La cantidad de droga supuestamente incautada y los hechos relatados no son indicativas de comercialización, por su escasa cantidad así como del dinero incautado, así como por la ausencia de otros elementos necesarios para que se constituya la configuración del mencionado tipo penal.

Particularmente nos encontramos haciendo seguimiento dos causas actualmente elevadas a juicio, de 6 mujeres trans y travestis migrantes afrodescendientes e indígenas detenidas en el marco de la IPP 1020/15 y 8 mujeres trans y travestis migrantes afrodescendientes e indígenas detenidas en el marco de la IPP 4725/15, ambas por comercialización de estupefacientes.

En ambas causas el inicio de ellas se dio por requisas en la vía pública donde fueron desnudadas, y se realizaron revisiones anales bajo la afirmación de que las travestis introducen la droga en sus anos para luego ser comercializada en la vía pública (ver fotografía adjunta, tomada de ipp 1020/15 referida) (adjunto 1)

2.2. Otros hechos de violencia institucional

2.2.1. Golpizas en la vía pública, coacciones y robos

El día 21 de marzo de 2016 OTRANS volvió a denunciar golpizas y hostigamientos en la vía pública por parte de personal policial de la DDI, la comisaría 9na, y la policía local de La Plata. Tres compañeras hicieron público que volvieron a ser violentadas físicamente por policías y que las amenazan con meterlas presas armandoles causas si no se van de la zona roja.

El 24 de marzo nuevamente en 1 y 55 cuatro compañeras fueron violentadas, amenazadas y robadas por personal de la DDI, uno de los policías fue identificado como "Bebote". Las desnudaron en la calle, las hicieron poner manos arriba, les bajaban las bombachas y alumbraban con linternas en la cola. Eran 5 policías hombres vestidos de civil que llegaron en un auto gris sin marcas, y se llevaron detenida a J.D.M.

2.2.2. Detenciones arbitrarias e ilegales

El 18 de marzo A.Z. P. fue detenida, golpeada, desnudada en la vía pública a las 20 hs en los alrededores de Plaza Matheu por personal policial, y estuvo detenida todo el fin de semana en la comisaría 4ta. Como consecuencia de su detención se le formo una causa por infracción a la ley 23737 art 5c), la policía alega que encontró en poder de A.Z.P. 1 gr de cocaína, ella denunció ante el juzgado interviniente que dicha droga le había sido plantada. Actualmente A.Z.P. continúa siendo investigada por tenencia simple de estupefacientes bajo supervisión del juzgado de garantías 2 a cargo del Dr. Melazo.

El 24 de marzo de 2016 OTRANS denunció públicamente una nueva detención arbitraria por parte de la policía platense, esta vez contra J.D.M., a quien le plantaron droga y fue procesada por infracción a la ley 23737 art 5 c). La compañera permaneció detenida todo el feriado de semana Santa, y fue luego liberada, sin embargo continúa procesada por el delito que se le imputo, en virtud de que la policía alega haber encontrado en su poder 2 grs de cocaína, IPP 11715/16.

El 8/4/16 E.G.Z. se encontraba en la vía pública charlando con un conocido cuando fue abordada por policía de la Comisaría 9na, y desnudada en la vía pública. Fue detenida ella solamente, y se le imputó infracción del art 5 inc c de la ley 23737 (comercialización de estupefacientes). Según la policía se incautaron en la requisas en poder de E.G.Z. menos de 1 gr de una sustancia blanca, que

según el test realizado en la comisaría 9na arrojó positivo para cocaína. La declaración del supuesto comprador, quien luego en la comisaría reclamaba que le devuelvan la droga o bien la plata. E. G.Z. permaneció detenida 15 días, primero en la comisaría 4ta y luego en la alcaldía de Pettinato, dado que el fiscal Cartasegna a cargo de la fiscalía 4ta sostuvo los cargos en su contra y apeló la excarcelación de E.G.Z. Sigue procesada en el marco de la IPP 13968/16

2.2.3. Agravamiento de las condiciones de detención

En todo momento de su detención y procesamiento las travestis y mujeres trans son tratadas como varones. Son registradas como varones, trasladadas con varones y alojadas con varones. Asimismo, si bien procesalmente no están incomunicadas, se las incomunica de hecho. Esto es especialmente grave si se tiene en cuenta que para abrigo, medicina y alimentarse y tomar agua las detenidas dependen de lo que les acerquen sus familiares y amigas/os.

Las travestis y mujeres trans detenidas por la comisaría 9na son retenidas allí durante horas, esposadas a un escritorio. De allí se las traslada a la comisaría 4ta, donde son alojadas en la pajarera, literalmente una jaula de 2 x 2 con reja de hierro expandido que se encuentra en el patio, en el interior de la jaula hay una pared divisoria hasta la mitad, donde hay un pozo en el suelo para hacer las necesidades. A la comisaría 4ta son trasladados los detenidos varones por agresiones sexuales, y las travestis y gays. Las travestis detenidas son alojadas en la pajarera. Para asearse, son trasladadas a la ducha común que queda frente a los calabozos donde son alojados los presos varones. Los fines de semana no se da alimentación a los detenidos/as, y las detenciones suelen suceder viernes y sábados.

En la entrevista con E.T.M. detenida en prisión preventiva junto a otras 5 compañeras trans desde hace un año, nos relató como ella junto a otras 5 compañeras travestis y trans había permanecido alojada en la pajarera de la comisaría 4ta por un mes y medio. Nos relató que debían turnarse para sentarse y dormir, por la falta de espacio, y que el colchón donde dormían estaba siempre mojado, por lo que ella contrajo pulmonía y debió ser hospitalizada. Luego de eso las fueron trasladando a la alcaldía de Pettinato y de allí a la U. 32 de Varela. Otras travestis y mujeres trans detenidas por la DDI son trasladadas a Ensenada. Allí no se les brinda alimentación a los presos/as.

Asimismo, las mujeres trans y travestis detenidas en prisión preventiva son alojadas en la U. 32 de Florencio Varela, módulos 2 y 11, en el sector denominado como "ranchos". Las personas travestis y trans detenidas allí son casi en su totalidad migrantes de nacionalidad peruana y ecuatoriana.

Encontramos que las mujeres travestis y trans denuncian de manera constante las graves condiciones en las cuales están detenidas: en cárceles de varones, registradas como varones y tratadas como varones, a pesar de estar detenidas en pabellones supuestamente exclusivos. No tienen acceso a educación ni a trabajo remunerado dentro del penal, ni a actividades de recreación. Las visitas son escasas. Los consulados de sus países no las visitan. Las familiares y amigas/os que les visitan son desnudadas y revisadas por personal penitenciario antes de poder concretar la visita, lo que además de causar humillaciones en ese momento, desalienta la continuidad de las visitas.

Casi la totalidad de las mujeres trans y travestis encarceladas tienen enfermedades crónicas que afectan su sistema inmunológico, se encuentran inmunodeprimidas. En estos casos, las condiciones ambientales son clave para que no se produzcan deterioros severos a su salud. En la actualidad una de las internas allí alojadas ha sido diagnosticada con tuberculosis, y otras internas denuncian malestares gastrointestinales y respiratorios. A pesar de ello no se han tomado medidas de profilaxis.

Asimismo, estas condiciones de salud dan lugar a solicitudes de morigeración de las condiciones de detención. Para evaluar la viabilidad de estos pedidos, los juzgados y tribunales intervinientes solicitan a personal médico del Servicio Penitenciario Bonaerense que realice un informe médico. Los informes médicos siempre consignan que las personas detenidas se encuentran en buen estado de salud y con buen peso y aspecto.

3. Corolario: SENTENCIA RACISTA, XENÓFOBA Y TRANSFOBICA

El 12 de mayo de 2016 el Tribunal oral en lo Criminal Nro 1 de la Plata condenó a nuestra compañera C.C. a 5 años y 3 meses de prisión a Claudia, acusándola de vender drogas bajo la falsa apariencia de ser trabajadora sexual, con argumentos transfóbicos y considerando como agravante el hecho de ser peruana.

En sus fundamentos el Juez Ruiz despliega una serie de argumentos altamente prejuiciosos y discriminatorios contra nuestra comunidad. Entendemos que en el contexto de persecución y hostigamiento sistemáticos contra nuestra comunidad, los argumentos transfobicos, racistas y xenófobos expresados públicamente por el Dr. Ruiz en los fundamentos de la condena a C.C. difundidos ampliamente por los medios locales y nacionales (diario EL DIA, Pagina 12, C5N, entre otros), constituyen una “licencia” y una aval judicial para que las autoridades policiales y fiscales operantes en la zona continúen con las prácticas de persecución, violencia, armado de causas, en contra de nuestro colectivo, que hemos venido denunciando. Este aval judicial tiene por fin incitar y justificar la violencia ejercida en la calle y en los tribunales contra nuestras compañeras y garantizar la impunidad de estas prácticas, incitando además a que la violencia siga cometiéndose y se incremente, en nuestro perjuicio.

Es por ello que entendemos que nosotras y nuestra comunidad de mujeres trans y travestis migrantes que viven y sobreviven en la Zona Roja, nos encontramos luego de esta decisión en mayor peligro material de ser detenidas y violentadas por la policía local y provincial en cualquier momento, solo por nuestra identidad de género, pertenencia nacional y color de piel. Entendemos que la libertad ambulatoria es un derecho que el Estado debe garantizarnos en igualdad de condiciones que a las personas que no son trans ni travestis, y a quienes no son migrantes ni indígenas ni afrodescendientes. En otras palabras, la libertad ambulatoria no puede ser un privilegio condicionado a que las personas sean heterosexuales o cisgenero, blancas y nacionales.